

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-136

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas adultas mayores, (...) personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) *Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que en el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 261 de 28 de enero 2008, establece a: “(...) *Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total (...)*”;

Que el literal a) del artículo 75 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores contempla las atribuciones de la autoridad nacional del trabajo, entre las cuales manda: “a) *Diseñar la política pública y establecer la normativa secundaria de trabajo con enfoque de protección de derechos a favor de las personas adultas mayores (...)*”;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores manda: “*Las obligaciones que actualmente tiene el Estado con las personas adultas mayores jubiladas, se deben atender y cumplir de manera prioritaria*”;

Que el literal g) del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social, referente a los sujetos de protección del Seguro General Obligatorio dispone: “(...) *Es jubilado toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro, o padece una lesión permanente, física o mental, total o parcial, y percibe una pensión regular del Estado o del Seguro Social, o una renta vitalicia de una compañía aseguradora, por condición de vejez o invalidez (...)*”;

Que el artículo 220 del Código del Trabajo prevé: “*Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto (...)*”;

Que, el numeral 6 del artículo 224 del Código del Trabajo referente a la negociación del contrato colectivo dispone: “(...) *Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2*”;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: “*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral (...)”;

Que los numerales 15 y 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP establece: “(...) *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*” (...) “*Dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales (...)*”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la prohibición de crear cuentas o fondos establece: “*Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas*”;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1212 de fecha 14 de octubre de 2016, referente a la Supresión de Comité de Gestión Pública Interinstitucional, Disposición General Segunda establece: “*Las competencias, atribuciones, recursos y proyectos que estaban a cargo del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, serán ejercidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas, y el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la materia de su competencia, a fin de velar por la continuidad de los proyectos que se encontraba coordinado por el Comité*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que los numerales 5 y 7 de las Directrices para los Procesos de Optimización del Talento Humano Sujeto al Código del Trabajo por Concepto de Jubilación, contenidas en el Oficio Circular Nro. MDT-DM-2016-0003 de 14 de septiembre del 2016 señala: “(...) 5. *El desahucio y el retiro voluntario para acogerse a la jubilación acordada en contratos colectivos, actas transaccionales, acta de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, se calculará en función de los años completos laborados de forma ininterrumpida en la misma institución, desde la fecha de ingreso hasta la fecha de desvinculación, siendo indistinto el régimen laboral que tuvo el trabajador o servidor. (...) 7. Para el cálculo de desahucio y retiro voluntario para acogerse a la jubilación, únicamente se considerará el tiempo de servicios ininterrumpidos prestados en la misma institución. No se considerará el tiempo de servicios prestados en otras instituciones del Estado, puesto que aquellas relaciones laborales se regían por distintos contratos colectivos. Para el caso de reingreso, no se considera el tiempo de la primera vinculación, en razón de que las desvinculaciones anteriores se debieron a una razón distinta al retiro, y, por lo tanto, no dan derecho a ese beneficio (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0305-2018, el Ministerio de Salud Pública expidió el Manual “Calificación de la Discapacidad”, que fue publicado en la Edición Especial del

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Registro Oficial Nro. 702 de 7 de enero de 2019, disponiendo en su artículo 2 que, el presente Manual “(...) sea aplicado con carácter obligatorio, por todos los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud que cuenten con Equipos Calificadores Especializados de Discapacidad (...)”;

Que mediante Informe Nro. MDT-INF-DPAGTH-2023-214-I, la Subsecretaría de Trabajo y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, recomiendan “(...) elaborar y emitir un Acuerdo Ministerial que permita extender las “Directrices de los Requisitos para el Proceso de Pago de la Indemnización por Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación de los Servidores Públicos Sujetos al Régimen del Código del Trabajo”, el cual, será de utilidad y en beneficio del citado grupo de atención prioritaria contemplado a su vez en el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0307-O, de 15 de septiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio del Trabajo el “(...) **dictamen presupuestario favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial para: “EXPEDIR LAS DIRECTRICES DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO”**”; cuyo financiamiento para el pago del beneficio de jubilación estará supeditado a la asignación presupuestaria anual otorgada para estos procesos; por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin, y su vigencia será a partir de su publicación en el Registro Oficial”;

Que se considera que es necesario establecer pautas claras en relación a los requisitos que regirán para el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario, orientado a aquellos servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que deseen acogerse a la jubilación. Estas directrices serán aplicadas en beneficio de los adultos mayores, grupo de atención prioritaria, tal y como está contemplado en el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE PAGO DEL BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Del objeto. El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto emitir las directrices para el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación por parte de los servidores públicos sujetos al Código del Trabajo.

Las directrices que se desarrollan en el presente Acuerdo Ministerial permitirán establecer el orden de prelación para el pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo, siempre que se cumplan

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

los requisitos presupuestarios y aquellos previstos en el ordenamiento jurídico vigente; en ningún caso este instrumento generará ningún derecho.

Artículo 2.- Del ámbito. Las directrices contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de aplicación exclusiva para las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH de las Instituciones del sector público comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN

Artículo 3. De los requisitos. Previo a remitir la documentación correspondiente al Ministerio del Trabajo, las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH institucional verificarán que cada expediente de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo de las instituciones del Estado comprendidas dentro del sector público, que corresponda a procesos de desvinculación por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, cumpla con los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social, normativa que expida para el efecto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, directrices emitidas por parte del Ministerio del Trabajo, los requisitos que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo y demás normativa vigente.

Artículo 4. De la solicitud. Las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH institucional, recibirán las peticiones de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, dicha petición contendrá esencialmente:

1. La manifestación escrita de la voluntad de acogerse al retiro voluntario por jubilación.
2. La documentación habilitante detallada en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales solicitados por la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional.
3. El Contrato Colectivo o Acta Transaccional, que estipule el pago del beneficio por jubilación.
4. La certificación de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, de no haber recibido ningún tipo de beneficio en años anteriores por este concepto.

El trabajador se mantendrá prestando sus servicios en la institución, por un periodo máximo de hasta quince (15) días contados desde la fecha de notificación y aceptación de la solicitud de retiro voluntario por jubilación por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, posterior de lo cual se efectuará el cese definitivo de labores, de conformidad con el artículo 184 del Código del Trabajo.

Artículo 5. De la aceptación de la solicitud de retiro. La Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional recibirá la petición de retiro voluntario presentada por parte de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo para acogerse al pago del beneficio por jubilación.

La solicitud será aceptada a trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social, la normativa legal vigente que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, las directrices emitidas por parte del Ministerio del Trabajo y demás normativa vigente.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

La aceptación de la solicitud implica la terminación de la relación laboral, cumplidos los requisitos, la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional procederá a desvincular al trabajador dentro del término de hasta quince (15) días contados desde la fecha de notificación y aceptación de la solicitud de retiro voluntario por jubilación a fin de que pueda aceptarse a la jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

Corresponderá a la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, identificar a los servidores públicos sujetos al Código del Trabajo, que cumplan con las condiciones o que estén próximos a cumplirlas para su jubilación, al cierre del ejercicio fiscal en curso con la finalidad de que sean oportunamente comunicados para el efecto.

CAPÍTULO III DE LA VALIDACIÓN, REGISTRO Y PAGO

Artículo 6. De la validación y registro del expediente. Los expedientes de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo junto con la respectiva certificación tanto del cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo Ministerial como de la aceptación a trámite emitida por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, serán remitidos al Ministerio del Trabajo para su validación, en el término de treinta (30) días, luego de esto se procederá con el respectivo registro.

Siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, es decir, lo establecido en el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social, la normativa legal vigente que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, las directrices emitidas por parte del Ministerio del Trabajo y demás normativa vigente, se considerará para efectos del registro del expediente por parte del Ministerio del Trabajo, la fecha de ingreso de la solicitud y documentación remitida por la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH, en esta institución.

En caso de que el expediente sea observado, se concederá un término máximo de quince (15) días a la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional para subsanar la documentación presentada y volverla a ingresar.

Artículo 7. Del pago del beneficio por retiro voluntario. Realizado el registro del expediente por parte del Ministerio del Trabajo para el pago del beneficio por jubilación por retiro voluntario se llevarán a cabo las siguientes etapas:

1. El Ministerio del Trabajo sobre los expedientes recibidos en el ejercicio fiscal en curso, priorizarán en virtud de la fecha de salida de la más antigua a la más reciente y solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, que incluya en el Presupuesto General del Estado el valor requerido para el pago del beneficio por retiro voluntario por jubilación, no obstante, la institución requirente deberá contar con la asignación presupuestaria pertinente previo al pago del beneficio por jubilación.
2. La Unidad de Administración de Talento Humano – UATH de la entidad requirente conforme sus responsabilidades acordadas, emitirá un certificado de cálculo por el valor que deberá recibir el servidor público sujeto al régimen del Código del Trabajo que se acogiere al retiro voluntario por jubilación, respetando lo acordado de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2.

La institución deberá contar con la asignación presupuestaria pertinente previo al pago del beneficio por jubilación.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

En todos los casos, la certificación de cálculo correspondiente al valor emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional no generará intereses durante el tiempo transcurrido desde la fecha de jubilación del trabajador hasta la fecha de ejecución del pago. Es de exclusiva responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano – UATH institucionales, remitir los expedientes debidamente revisados y aprobados para la validación del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO IV DE LA PRIORIZACIÓN PARA EL PAGO

Artículo 8. Priorización de expedientes. Cumplidos todos los requisitos contemplados en el presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, para efectos de la priorización del pago, se tomará el orden de fecha de desvinculación de la institución por retiro voluntario, para acogerse al pago del beneficio por jubilación desde la más antigua a la más reciente.

Sin perjuicio de lo indicado, de manera excepcional se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto asignado para el respectivo ejercicio fiscal anual, para priorizar el pago a favor de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que acrediten invalidez, porcentaje de discapacidad grave, muy grave o completa y/o enfermedad catastrófica debidamente calificada y certificada por la autoridad competente, dicho porcentaje por concepto de priorización de pago se aplicará de manera excepcional, conforme se establece en el anexo del presente Acuerdo Ministerial y la correspondiente metodología para priorización de pago por medio de la utilización de hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto asignado para el pago del régimen Código del Trabajo dentro del respectivo ejercicio fiscal anual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En tanto que se cumplan los requisitos contemplados en el presente Acuerdo Ministerial, los presupuestarios y aquellos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, se podrá continuar el proceso de pago con fondos asignados para cada ejercicio fiscal anual que ejecuta el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA. En ningún caso este instrumento generará ningún derecho o afectación presupuestaria, las directrices permitirán establecer el orden de prelación para el pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo.

TERCERA. Se establecerán responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, cuando la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional no diere cumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial, en virtud de que las personas adultas mayores pertenecen a un grupo de atención prioritaria por lo que, recibirán atención prioritaria y especializada conforme mandan los artículos 35 y 36 de la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA. Para efectos de la aplicación de este Acuerdo Ministerial se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo que cuenten con el presupuesto asignado, por el Ministerio de Economía y Finanzas en el ejercicio fiscal en curso, continuara ejecutándose con base al procedimiento iniciado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de octubre de 2023.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO